

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. PRESENTACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente política de propiedad intelectual de UNISANPABLO establece los principios y directrices para promover el uso ético y responsable de los recursos dentro de la comunidad educativa, así como los resultados de la investigación, innovación, y creación artística y cultural. Así mismo, considera el conocimiento como base crucial para el progreso social y la propiedad intelectual como un medio para respetar los derechos de los creadores, reconocer sus contribuciones y asumir la responsabilidad por sus efectos. En este sentido, la propiedad intelectual abarca creaciones del intelecto, como obras científicas, literarias, artísticas, símbolos comerciales y signos distintivos, donde los derechos de propiedad intelectual no solo benefician a los titulares, sino que también promueven el desarrollo del conocimiento científico y los beneficios sociales a través de canales de difusión y cooperación internacional. Esta política se ajusta a la normativa internacional y nacional, así como a las regulaciones institucionales de UNISANPABLO, y se basa en tres ejes fundamentales:

- Promover una cultura ética y respetuosa en el uso y producción de bienes derivados del conocimiento.
- Capacitar continuamente a la comunidad educativa en el ejercicio y respeto de los derechos de propiedad intelectual, así como en la investigación y aplicación de directrices renovadas.
- Fomentar la responsabilidad colectiva a través de la promoción y reconocimiento de buenas prácticas, la vinculación de referentes y la creación de comunidades de práctica.

2. REFERENTES

La presente política deberá estar en concordancia con todas las normas internacionales, regionales y nacionales que regulen las materias objeto de este documento, pero prevalecerá sobre cualquier otro documento, contrato o acuerdo que involucre derechos de propiedad intelectual.

2.1. Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: el artículo 27 de la declaración resalta que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883: aplica a la propiedad industrial en su acepción más amplia, con inclusión de las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, las marcas de servicio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y a la represión de la competencia desleal. Este acuerdo internacional fue el primer paso importante para ayudar a los creadores a proteger sus obras intelectuales en otros países.
- Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas de 1891: El Sistema de Madrid de registro internacional de marcas se rige por el Arreglo de Madrid, adoptado en 1891, y el Protocolo concerniente a ese Arreglo, adoptado en 1989. El sistema permite proteger una marca en gran número de países mediante la obtención de un registro internacional que surte efecto en cada una de las Partes Contratantes que hayan sido designadas.
- Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones: Por el cual se establece el régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Decisión 345 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones: por la cual se dicta el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones: Por el cual Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto 1472 de 2002: Por el cual se promulga el "Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor (WCT)".
- Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 2002: El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) ofrece asistencia a los solicitantes que buscan protección internacional por patente para

sus invenciones y asiste a las Oficinas en las decisiones sobre el otorgamiento de patentes, así como pone a disposición del público el acceso a la extensa información técnica con relación a las invenciones. Al presentar una solicitud internacional de patente según el PCT, los solicitantes tienen la posibilidad de proteger su invención a nivel mundial en un gran número de países. Colombia hace parte de este tratado desde el 28 de febrero de 2001.

- Decisión 876 de 2021: la cual contiene el Régimen Común sobre Marca País.

2.2. Nacionales

- Constitución Política de Colombia: En su artículo 61 refiere que El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.
- Ley 48 de 1975: por medio de la cual se autoriza la adhesión de Colombia a los siguientes Instrumentos Internacionales: ‘Convención Universal sobre Derecho de Autor’, sus Protocolos I y II, revisa en París el 24 de julio de 1971 y se aprueba la ‘Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión’, hecha en Roma el 26 de octubre de 1961”.
- Ley 23 de 1982: La Ley sobre derechos de autor.
- Decreto 1360 de 1989: Por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor.
- Ley 98 de 1993: Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.
- Ley 44 de 1993 por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.
- Ley 178 de 1994: “Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial", hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979”.
- Decreto 460 de 1995: Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y seregula el Depósito Legal.
- Ley 256 de 1996: Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal.
- La ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal artículos 270 al 272.

- CONPES 3533 de 2008 el cual propició avances importantes en los procesos de protección de propiedad intelectual
- Ley 1450 de 2011: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.
- Ley Estatutaria 1581 de 2012: Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- Ley 1648 de 2013: Por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los Derechos de Propiedad Industrial.
- Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: para construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.
- Ley 1834 de 2017: Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja.
- Ley 1838 de 2017 por la cual se dictan las normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de spin-off y demás leyes vigentes que las desarrollen o aquellas que las modifiquen o deroguen.
- Ley 1915 de 2018: Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
- Directiva Distrital 026 de 2018: Por la cual se establece la Política de Propiedad Intelectual del Distrito Capital.
- Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: para sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.
- CONPES 4062 de 2021: por medio del cual se dictan lineamientos en materia de propiedad intelectual.
- Política Nacional de Ciencia Abierta 2022-2031 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación: para aumentar el acceso, visibilidad, reproducibilidad y utilidad de los datos, recursos, productos y resultados científicos, tecnológicos y de innovación colombianos, ampliando la formación, apropiación, institucionalización y las infraestructuras de Ciencia Abierta del país.

2.3. Institucionales:

- Estatutos de la Fundación Universitaria San Pablo – UNISANPABLO.
- Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria San Pablo – UNISANPABLO.

3. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA

3.1 Desarrollo de la Política.

3.1.1 Antecedentes y necesidad de formulación.

La Fundación UNISANPABLO, ha proclamado como misión “Ofrecer una formación (personal y profesional) integral de calidad, desarrollando todas las facultades de la persona humana. Su oferta académica está orientada a cubrir necesidades de la sociedad actual, en sus diferentes ámbitos, mediante los nuevos lenguajes y a través de las tecnologías de la información y la comunicación, TIC”.

Esta declaración la lleva a cabo a través de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social, que en todas sus actuaciones se ven involucradas en el uso de productos y obras sujetas a protección intelectual o en la producción y creación de obras susceptibles de protección intelectual.

En aras de garantizar el uso responsable y ético de la propiedad intelectual al interior de la Institución y para dar un marco de garantía a los profesores, y a la comunidad educativa en general, como generadores de nuevos conocimientos, innovaciones, creaciones artísticas y culturales, se tomaron los conceptos y elementos constitutivos de la propiedad intelectual descritos en las decisiones 351, 345 y 486 de la Comunidad Andina de Naciones, entre otras.

Por otra parte, el país ha ido introduciendo nuevas prácticas y ajustes legales que requieren que las IES adapten sus estructuras y normas, tales como la ley 1648 de 2013, por medio de la cual se establecen medidas de observancia sobre la propiedad intelectual, la ley 1838 de 2017 relativa a las spin-off y la ley 1915 de 2018 sobre modificaciones al derecho de autor, por mencionar algunas. A nivel internacional también se tienen algunos ejemplos como la Decisión 876 de 2021: la cual contiene el Régimen Común sobre Marca País.

Esto sin contar los nuevos retos que las tecnologías digitales representan para la propiedad intelectual y la educación superior tales como la Inteligencia Artificial, los *Non-fungibles Tokens* o el *Blockchain*, entre otros, además de la creciente tendencia de la producción intelectual donde convergen múltiples autores y la necesidad de un obrar coherente con los principios éticos y humanísticos con los que está comprometida

UNISANPABLO. Teniendo en cuenta las nuevas demandas del contexto normativo, la emergencia de las nuevas tecnologías de la cuarta revolución industrial, la afluencia de nuevas creaciones y desarrollos tecnológicos que se adelantarán en UNISANPABLO en materia de patentes, marcas, softwares, obras literarias y productos de investigación, creación entre otros; se hace imperativo la puesta en marcha de una cultura de la propiedad intelectual, capaz de fomentar el respeto por el uso ético de productos protegidos y que afirme los derechos de los creadores e inventores dentro de la comunidad educativa.

3.1.2 Objetivo.

La presente Política tiene como objetivo promover una sólida cultura de propiedad intelectual dentro de la comunidad educativa de UNISANPABLO. Establece directrices para garantizar el respeto, reconocimiento y gestión adecuada de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones generadas en la Institución, ya sea con financiamiento interno o externo. Asimismo, busca generar seguridad jurídica y fomentar un ambiente de certidumbre y confianza entre profesores, estudiantes, personal y terceros involucrados en contratos o convenios que den lugar a creaciones intelectuales.

3.1.3 Principios.

Autonomía universitaria: Toda actuación adelantada en virtud de la presente política se regirá por el principio de la autonomía universitaria facultado a través del artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 30 de 1992. En tal sentido, las diferencias que surjan se resolverán atendiendo a lo dispuesto por este principio Constitucional.

Buena fe: En virtud del principio de buena fe, UNISANPABLO presume que la producción intelectual de los docentes, personal administrativo y de los estudiantes es de su propia autoría y que la misma respeta los derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso contrario, toda responsabilidad civil, penal o administrativa por daños o perjuicios que llegasen a causarse por la infracción de tales derechos, será asumida exclusivamente por el infractor o infractores. Para todos los efectos legales UNISANPABLO se mantendrá indemne y actuará como un tercero de buena fe, exento de culpa.

Integración: Las situaciones o casos que se presenten en vigencia de la presente Política

y no se encuentren contempladas en el mismo, serán dirimidas por normas específicas que regulen asuntos referentes a temas de propiedad intelectual.

Cooperación: El personal docente, estudiantes, servidores y entes patrocinadores se comprometen a cumplir con la presente Política, a cooperar y colaborar en todas las actividades tendientes a la protección y gestión de cualquier derecho de propiedad intelectual que se derive del desarrollo de actividades misionales (docencia, investigación y/o extensión) adelantadas en la Institución.

Responsabilidad: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por UNISANPABLO o manifestadas por sus docentes, administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución. Se consideran documentos o publicaciones oficiales aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en quienes se delegue esta responsabilidad.

Integridad científica: UNISANPABLO garantiza las condiciones de ejecución de sus proyectos, así como la transparencia y aplicabilidad de los acuerdos de propiedad intelectual e industrial pactados entre UNISANPABLO, profesores y terceros vinculados en proyectos de I+D+i+C institucionales o de financiación externa. De igual forma, apuesta por la publicación de los resultados de las investigaciones financiadas internamente o por terceros en horizontes temporales razonables; la no publicación de resultados o su dilación injustificada puede constituir una forma de malversación de recursos o privación de oportunidades a terceros.

Democratización de la ciencia: La ciencia es considerada como un bien público cuyo disfrute y beneficio debe estar al alcance de todos los ciudadanos, sin menoscabo del ejercicio de los derechos de la propiedad intelectual, por lo que UNISANPABLO buscará alternativas que articulen estos principios para la socialización y apropiación social del conocimiento y los productos generados en la Institución. Como expresión de ello UNISANPABLO declara su compromiso con la ciencia y la innovación abierta.

4. Disposiciones Particulares de la Política.

4.1. El derecho del disfrute del progreso científico y la cultura.

UNISANPABLO asume que la generación de nuevos conocimientos contribuye al

progreso o desarrollo de nuestras sociedades, logrando así mayor inclusión social, más equidad y relaciones más justas. Este compromiso reconoce el derecho de toda persona a su propiedad individual y colectiva y, además, el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de allí se deriven.

4.2. Construcción de la cultura de la propiedad intelectual.

La eficacia de un ordenamiento jurídico y procedimental sobre la propiedad intelectual depende de los conocimientos y valores arraigados en la Institución. Por consiguiente, antes de centrarnos sobre las normas que regulan las actuaciones sobre la propiedad intelectual, reafirmamos el interés de construir, ante todo, una cultura de la propiedad intelectual. Esto supone conocimientos, principios y valores altamente compartidos por la comunidad educativa, un gran esfuerzo institucional por formar a los diversos actores y unidades en propiedad intelectual, la creación de instancias para su gestión, mecanismos de toma de decisiones, financiación y un conjunto de expresiones objetivas que faciliten las prácticas de propiedad intelectual en la vida cotidiana de la Institución.

4.3. Compromiso con la generación de nuevo conocimiento y cultura de la propiedad intelectual.

El interés por construir una cultura de la propiedad intelectual tiene por objeto el uso respetuoso y ético de las obras protegidas, así como reforzar la orientación de las funciones sustantivas (docencia, investigación y proyección social) hacia la generación e identificación de nuevo conocimiento productos innovadores, creaciones de obras académicas, literarias o artísticas originales y la invención de nuevos productos que respondan a las necesidades de las personas, las comunidades y la sociedad en general. Este ejercicio de generación de nuevo conocimiento se convierte en el imperativo de mover las fronteras del conocimiento para todos los actores que participan en la comunidad educativa de UNISANPABLO.

Nuevos conocimientos, productos o creaciones artísticas y culturales, pueden generarse desde las funciones sustantivas u otras unidades tales como: la práctica docente, las actividades de investigación e innovación, los trabajos de grado de los estudiantes, las prácticas profesionales, los ejercicios de emprendimiento, los

procedimientos administrativos, las soluciones informáticas a procedimientos institucionales, la implementación de nuevas aplicaciones, el diseño de nuevos productos digitales o físicos, entre otros.

Los diferentes líderes de procesos misionales, estratégicos y de apoyo deben contar con las habilidades suficientes para identificar estas oportunidades de ejercicio de la propiedad intelectual y orientar a los creadores o inventores sobre los procedimientos a seguir.

Para fomentar la producción de nuevas creaciones, las diferentes unidades de apoyo deben procurar mecanismos para que sus servidores cuenten con las herramientas adecuadas para acceder al conocimiento de vanguardia y se puedan realizar oportunamente estudios de vigilancia tecnológica acordes con el objeto de conocimiento. La realización de estudios de estado del arte o de la técnica debe permear todas las actividades institucionales, además de las funciones sustantivas.

4.4. Actores involucrados en la construcción de la cultura de la propiedad intelectual.

La presente Política abarca a todos los miembros de la comunidad educativa de UNISANPABLO, incluyendo estudiantes, docentes, administrativos y egresados, así como cualquier persona con un vínculo contractual o convenio con la institución. Estos actores son potenciales usuarios o creadores de productos sujetos a propiedad intelectual. Por ejemplo, los estudiantes deben utilizar los recursos académicos de manera ética y evitar el plagio, mientras que sus trabajos de grado representan oportunidades para generar nuevas creaciones. Los docentes deben respetar las fuentes de conocimiento y pueden crear material didáctico sujeto a protección intelectual. Los egresados contribuyen al desarrollo de la propiedad intelectual a través de sus actividades y el apoyo de la institución. Además, el personal administrativo también participa en la cultura de la propiedad intelectual mediante el uso adecuado de productos licenciados y la búsqueda de soluciones innovadoras.

4.5. Participación de las unidades administrativas vinculadas con las funciones sustantivas en la cultura de la propiedad intelectual.

Desde la Vicerrectoría Académica, en sus diferentes niveles, se contribuye con el diseño y oferta formativa en propiedad intelectual, atendiendo las diversas disciplinas e intereses de grupos. Desde la perspectiva del usuario, tanto estudiantes y docentes deben ser instruidos sobre el uso ético de la propiedad intelectual como

sobre sus excepciones. Así también, acorde con las disciplinas, tanto estudiantes como docentes, tendrán mayor acompañamiento sobre derechos de autor o propiedad industrial o variedades vegetales, según el caso.

En el quehacer académico surgen continuamente nuevas creaciones, tales como objetos virtuales de aprendizaje, diseños de productos pedagógicos, desarrollos de software y aplicaciones, bases de datos, nuevas metodologías, que son resultados de las actividades de investigación y desarrollo. Por tanto, los diferentes niveles de dirección académica deben contar con las experticias adecuadas para identificar estas nuevas creaciones y adelantar iniciativas para su protección.

La Oficina de Investigación y Creación, prestará especial atención para que las formulaciones de los proyectos estén ancladas en detallados estudios del estado del arte o la técnica; mantengan una conversación abierta con los conocimientos de vanguardia y se orienten a la generación de nuevo conocimiento. Además, cuenta con las capacidades para identificar las nuevas creaciones susceptibles de protección intelectual y activar el mecanismo correspondiente.

4.6. Compromiso institucional con la formación e investigación en propiedad intelectual.

A nivel institucional, se establece un compromiso sólido para formar a todos los niveles de liderazgo en los principios, normas y procedimientos relacionados con la propiedad intelectual. Esto se llevará a cabo a través de diversos medios de comunicación y métodos de enseñanza, como cursos, talleres y conferencias. Los líderes de las funciones sustantivas recibirán capacitación y tendrán espacios para discutir y encontrar áreas de mejora. Los estudiantes también serán instruidos desde los primeros niveles en el uso responsable y ético de las fuentes de información y productos sujetos a propiedad intelectual, así como en metodologías y herramientas útiles para la investigación. En etapas más avanzadas, se les orientará en la generación de nuevo conocimiento, la protección de sus creaciones y sus derechos en propiedad intelectual. Finalmente, para toda la comunidad educativa, se ofrecerá formación tanto a nivel institucional como a través de organizaciones nacionales o internacionales pertinentes, como la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Esta formación será adaptada según la naturaleza de los productos, los roles (usuario o creador) y la posibilidad de licenciamiento.

5. El Ciclo de la Propiedad Intelectual.

A fin de garantizar el acompañamiento de la protección intelectual de las nuevas creaciones en sus diferentes fases, UNISANPABLO ha trazado el ciclo de protección intelectual que comprende los siguientes pasos:

5.1. Valoración de productos y estrategias de protección intelectual.

Para iniciar el proceso de protección o registro de los diversos productos resultados de actividades de I+D+i+C, surgidos de diferentes fuentes, se tomarán las medidas pertinentes para identificar qué puede ser protegido, si es oportuno proceder con un mecanismo de protección y cuál mecanismo sería el más adecuado.

5.2. Registro de productos susceptibles de protección intelectual.

La diversidad de productos que pueden ser protegidos deben someterse a consideración de entes nacionales e internacionales, y, para ello, deben ajustarse a los requerimientos de cada oficina. Para ello, UNISANPABLO indicará tanto los procedimientos como niveles de responsabilidad a fin de solicitar los registros correspondientes según la naturaleza del producto.

5.3. Financiación de las actuaciones de protección intelectual.

El compromiso de UNISANPABLO con la gestión de la propiedad intelectual se manifiesta con la financiación de estas actividades previstas desde el presupuesto general.

5.4. Licenciamiento de productos protegidos o conformación de spin-off o startups.

Los diferentes productos protegidos harán parte del patrimonio de UNISANPABLO, y estarán ofertados para su posible licenciamiento o su uso o explotación a través de la creación de spin-off y startups.

5.5. Manejo de portafolio de intangibles y productos protegidos.

El conjunto de productos protegidos, en sus diferentes naturalezas (obras literarias, escénicas, marcas, patentes, variedad vegetal, entre otros) harán parte del patrimonio de UNISANPABLO y de su correspondiente portafolio, por lo que se dictarán medidas para su respectivo inventario y administración.

5.6. Evaluación y seguimiento de los procesos de protección intelectual.

UNISANPABLO evaluará periódicamente los procesos y acciones asociados a sus estrategias y mecanismos de protección intelectual en busca de su idoneidad y en desarrollo de la apropiación de la cultura de la propiedad intelectual.

6. Respeto por los signos distintivos de UNISANPABLO.

Todas las dependencias de UNISANPABLO tienen la obligación de cuidar de la imagen de UNISANPABLO y de sus signos distintivos buscando garantizar, en todo caso, el prestigio de la Institución y evitando cualquier uso que pueda menoscabar la reputación y buen nombre de la Institución. Las dependencias de UNISANPABLO reconocen que los signos distintivos son un instrumento de identificación y diferenciación de los productos o servicios ofrecidos por la Institución, que deben impulsar el prestigio, el buen nombre y el capital intelectual de todas y cada una de ellas. La utilización de los signos distintivos no podrá desarrollarse, en ningún caso, contradiciendo los postulados y fines de la Institución, según se deduce de sus estatutos y demás normativa interna.

7. De las disputas, infracciones y sanciones.

El régimen relacionado con las posibles disputas que surjan frente a los derechos de propiedad intelectual, así como la regulación de las posibles infracciones y sanciones se contemplarán en el reglamento aplicado a cada grupo de actores (como lo son los reglamentos laborales, estudiantil o de docentes).

8. Modelo de Gobernanza.

Dada la diversidad de actores y roles, es claro que la responsabilidad del desarrollo e implementación de la propiedad intelectual debe ser una tarea colectiva que será coordinada desde un Comité Integrado por los líderes de las funciones sustantivas, las funciones de apoyo de planeación, financiera, jurídica. Estos, conformarán el comité de propiedad intelectual cuyas funciones serán determinadas por el reglamento de propiedad intelectual.

9. Disposiciones finales.

Con el fin de operacionalizar la presente Política en UNISANPABLO, se establecerán reglamentos, resoluciones, lineamientos, procesos y procedimientos respectivos, de los órganos colegiados o unidades estatutarias con competencias para ello.